



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

**COMISIÓN DE IMPUESTOS
REUNION 31 DE JULIO DE 2012
RECOMENDACIONES**

**AFIP
REFOG**

Se recomienda indicar a los productores agrícolas presentar la actualización de la RG 2300, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los nuevos contratos de arrendamientos, aparcerías o cualquier otro tipo de convenio de producción agrícola.

Se recomienda a todos los arrendatarios solicitar a los arrendadores el cumplimiento de la RG 2820, en todos sus términos, con el objeto de presentar los contratos en la actualización de la RG 2300 REFOG.

Los contratos no presentados o rechazados por AFIP en la actualización de la RG 2300, generan una inconsistencia con la presentación de la capacidad productiva indicada en la RG 2750, determinando la limitación de emisión de cartas de porte al productor y/o la imposibilidad de registrar las operaciones primarias, con las implicancias negativas para el acopiador-consignatario (no puede compensar las retenciones de IVA practicadas con saldo de libre disponibilidad de IVA).

Esta inconsistencia se va a agravar cuando el productor deba presentar la declaración jurada de producción agrícola por producto de cada campaña, recordando que el trigo vence el 28 de febrero de 2013 y el girasol, maíz y soja el 31 de agosto de 2013.

Recomendamos verificar la titularidad de los inmuebles arrendados, teniendo en cuenta la o las parcelas que lo componen, antes de instrumentar y pagar los contratos. Este tema se simplifica mucho si el arrendador cumplió con la RG 2820.

Recordamos que las operaciones de comercialización de granos deben registrarse en la AFIP hasta el séptimo día hábil de instrumentación, excepto las últimas de cada mes que vencen como máximo el día SIETE DEL MES SIGUIENTE, aunque no se completen los días hábiles.

Recomendamos verificar la correcta instrumentación de las liquidaciones primarias (formularios 1116 B/C), teniendo en cuenta que una vez selladas (de corresponder) y presentadas para su registración en la AFIP, **es imposible su anulación como documento.**

Recomendamos verificar en las operaciones secundarias (el acopiador vende al comprador final) la correcta imputación de las retenciones sufridas a la CUIT del agente de retención de cada impuesto. (se verifican errores en las operaciones que intervienen corredores muchas veces se le imputan todas las retenciones a estos operadores, teniendo en cuenta que el IVA debe imputarse al comprador final)

El Estado no está reintegrando las retenciones de IVA de las ventas de granos RG 2300 a los productores agrícolas (los últimos períodos corresponden a noviembre de 2011), si a esto le

sumamos la imposibilidad de compensar con saldos de libre disponibilidad de IVA las retenciones practicadas a sujetos no activos o activos en el REFOG pero de operaciones no registradas ante la AFIP, las empresas acopiadoras están acumulando saldo de libre disponibilidad que en este escenario se va a incrementar, generando un costo financiero importante, en consecuencia recomendamos agotar todos los medios e instrumentos para neutralizar esta situación (solicitar la transferencia del saldo a favor, utilización y transferencia de los reintegros de IVA de exportaciones, analizar actividades con relacionadas con mayor valor agregado, etc.)

MINAGRI

En virtud de la eliminación de la ONCCA, el MINAGRI promulgó la Resolución 302, indicando el nuevo procedimiento de renovación de matrícula y/o nuevas matrículas o inscripciones.

Inscripciones nuevas plantas y operadores

Si se presentaron con el sistema JAUKE antes del 15 de mayo de 2012, el trámite debe seguirse por ese sistema y procedimiento hasta obtener la correspondiente inscripción y habilitación.

Si la presentación se realiza con fecha posterior al 15 de mayo de 2012, el trámite debe presentarse por el sistema, SUR, utilizando el nuevo procedimiento.

Renovación de Matrículas

La Resolución 302 prorrogó la vigencia activa de todas las matrículas hasta el 30 de noviembre de 2012.

En consecuencia, la renovación de matrícula debe presentarse por el nuevo sistema, SUR, en los plazos, condiciones y procedimientos que determina.

Por lo tanto a partir del 30 de setiembre de 2012 deben hacerse todas las presentaciones.

Si en el mes de setiembre, el sistema se encuentra operativo (hoy no lo está para renovación), recomendamos a todas las empresas acopiadoras, inmediatamente iniciarlo.

Presentar el formulario 4 y en caso de existir modificación de datos de la empresa, plantas, etc., se presenta además el formulario 5.

Todas las presentaciones deben realizarse en Mesa de Entradas (ofician 41 B) en la dirección indicada en la Resolución 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presentación de la documentación la puede realizar un tercero, pero debe estar firmada por el responsable de la empresa, conforme lo indica la resolución 302.

Los Distritos del Interior que correspondían a la ex ONCCA, no son receptores válidos de esta documentación.

Tanto para la renovación de matrícula como para las nuevas inscripciones, en todos los casos, la empresa debe constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las empresas acopiadoras, deben tener a disposición de los agentes del MINAGRI, toda la documentación societaria y relativa a las plantas, habilitaciones, etc., para el caso de que se realicen las verificaciones pertinentes.

JURISDICCIONES PROVINCIALES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Existen Jurisdicciones, (Provincia de Buenos Aires) que están enviando los expedientes correspondientes a verificaciones realizadas intentando ajustar la consignación de granos de forma incorrecta y peligrosa bajo el criterio de una interpretación muy especial y sin fundamento técnico ni legal ni lógico de aplicación del artículo 11 del Convenio Multilateral.

Recomendamos, ratificar enfáticamente el criterio del Régimen General, artículo 2 del Convenio Multilateral, en la comercialización de granos como consignatarios por los acopiadores utilizando todos los procedimientos recursivos indicados por la ley.

En el caso de los fletes realizados por terceros, se ratifica el concepto que el acopiador consignatario no realizada la actividad habitual del transporte sino de la logística del transporte, por todos los fletes que realicen camiones o transportistas que no pertenecen a la empresa.

Como en el caso de la consignación recomendamos utilizar todos los procedimientos recursivos que indica la ley.

COT (Provincia Buenos Aires)

Recordamos que en caso de solicitar el COT vía Internet es obligación consignar el valor de la carga transportada (lo están verificando instrumentando actas con valores insólitos persiguiendo un objetivo de aplicar multas.....).

En caso de solicitar el COT por teléfono ese requisito no debe cumplirse.

ARBA está tratando de recaudar fondos bajo cualquier circunstancia, sin tener en cuenta ni cumplir, en muchos casos, con las normas vigentes, por lo tanto recomendamos rechazar utilizando los procedimientos legales, todo este tipo de requerimiento, ajustes o sanciones.

LABORAL

Los aumentos de sueldos de los convenios de la rama acopio comercio, aún no han sido homologados.

En el caso de tomar personal temporario, (artículo 17 Ley 26.727), se recomienda dar el alta temprana utilizando correctamente los códigos de actividad del Anexo I y conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1891.

**COMISION DE IMPUESTOS
FEDERACION DE ACOPIADORES**